CARGO.

gland o somebially se suscribe. In the desired egentus que, si se promueve conqueso, el jues que la presi-

ciones alegando igual preferencia, se suspenderá la

da determine lo que hajo de hacerso. En Sorial-En la Imprenta Provincial, casa-palacio de Fuera de la capital. - En las Administraciones y Estafe-

tas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta

rirse en virtud de endoso, sin perjuicio respecto

d has primeras de la responsabilidad al que esten

con solo el requisito de identificar so personalidad.

segna la dispuesto el el art. 199 del Cadigo mercan-

PROVINCIAL. sarias, así como la de las volcatorias, puede irasle-

en cambia i las segundas,

do limpidestas con el carac-

pertador del resguardo



OPRE	cius de suscricio	IV.
( 80) Sh	or of Department	Pesta. Cént
	(Tres meses	4
designation t	Seis	12 50
neiraea Sidio o	Un año	12 50

Por Josephenies lecture

# Phiendo haceese el pago sin

SE PUBLICA LOS LUNES; MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ny obisolant Circular num. 109. 10 614009 602

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de anoche, me dice lo siguiente:

«Las graves circunstancias en que nos encontramos exigen que V.S., redoblando su celo, actividad y energía, procure por cuantos medios estén á sus alcances que ingresen en caja en el término de ocho dias todos los mozos de la Reserva de este año que ántes de ahora han debido hacerlo, valiéndose de la fuerza pública si necesario fuese para conducir à la capital à los que se nieguen de uno ó de otro modo á cumplir la obligacion sagrada que la ley les impone.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de la provincia que por cualquier causa hayan dejado de ingresar en caja los mozos de la actual reserva, ya por ausentes, enfermos ó pendientes de resolucion, se presente con los mozos comisionado de cada Corporacion en el improrogable plazo de ocho dias, pues pasados los cuales me veré precisado à hacer uso de la autorizacion que en el telégrama trascrito se me confiere. la roq coloxirone netse un oup sos

Soria, 12 de Marzo de 1874.

-obne etseilinem obneul .eosd El Gobernador, em someonesch zof minigize er Ricardo Pita. 182 coroditon habor satisforther of impresto do traslacio-

# Circular num. 108. immob eh zen

El Exemo. Sr. Director general de Infanteria, con fecha 4, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo de inmediata necesidad proveer de maestro armero á cada uno de los batallones de Reserva puestos sobre las armas, ruego à V. E. se digne insertar en el Boletin oficial de la provincia el corresposdiente anuncio à fin de que puedan presentarse los que deseen ocupar dichas plazas, para que, prévia la presentacion del titulo de su profesion á los Jefes respectivos, formalicen con los mismos las correspondientes contratas en la forma que se verifica con los de los demás cuerpos del ejército.»

Lo que se publica en este periódico oficial para sus efectos.

Soria, 12 de Marzo de 1874.

.ohiuillenon El Gobernador, RICARDO PITA.

#### Circular num. 109.

Gastos carcelarios.

Segun me participa el Alcalde de Almazan, son muy pocos los Ayuntamientos de aquel partido judicial que han satisfecho los plazos vencidos del cupo á cada uno señalado para gastos carcelarios en el repartimiento del actual período, y varios los que todavía adeudan cantidades por igual concepto de años anteriores. 

La alimentacion de presos pobres, para lo que principalmente están destinados dichos fondos, exige la inmediata recaudacion de todos los descubiertos, y comprendiéndolo asi las Corporaciones municipales, es de esperar los satisfagan dentro del presente mes, pasado el cual autorizaré al citado Alcalde para expedir apremios contra los morosos.

Soria, 11 de Marzo de 1874.

iz zol contains an invalor of El Gobernador, RICARDO PITA.

#### Circular num. 110.

Habiendo sido robadas en el término de la villa de Ablitas el dia 9 del corriente dos caballerías de la propiedad de Mateo Solá, de dicha villa, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de las indicadas caballerías y á la captura de la persona en cuyo poder se hallen, á cuyo fin se expresan las señas á continuacion.

Soria, 12 de Marzo de 1874.

essided as eight comes of the HaEl Gobernador, as set

changeson leb moinstancing of Ricardo Pitaling

### la diemer, le el Señas del reo. en uniliten sen

Un hombre como de 25 años, barba poblada, sin afeitar, color insano; viste pantalon blanquecino rayado con pedazos, chaqueta y gorra obrera, alpargatas negras y manta blanca. / and oh analytic richin olso chiocaco is,

Idem de las caballerías.

Una mula de 6 años, castaña, sobre 7 y media cuartas de alzada, herrada de los 4 piés.

Un macho de 4 años, pelo rata, 7 cuartas, herrado de las manos, esquiladas, y no tienen hierro.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA Suscricion provincial à favor de los heridos en campaña.

Ptas . Cénts La Exema. Diputacion provincial ...... 3000 D. Pablo Palacios, Diputado..... Francisco Alcalle, idem..... Agustin Ruiz, idem..... Toribio Anton, idem..... Eladio Peñalba, idem..... Aniceto Verde, idem ...... Cipriano Benito Guillen, idem..... Manuel Martinez Muñoz, idem..... Conrado Anton, idem...... Gregorio Ledesma, idem..... Lorenzo Sanz, idem..... Jose German, id ...... Victor Remon, idem ..... Antonio Lopez, id..... Los empleados de la Secretaria, Contaduría y Depositaría de la Diputacion, y Junta provincial de Instruccion pública que á continuacion se expresan, por dos

dias-de haber:

D. Francisco de Paula Abad.....

Mauricio García Zornoza..... 13 33 Miguel Ramos ..... 11 11 Francisco Mateo..... 9 72 Juan Bautista Echevarría..... 8 33 Victor Sanchez..... 8 33 Meliton Ayllon ..... 4 16 4 16 Miguel Martin..... 2 77 Pedro Nolasco Sebastian..... 4 16 4 16 Manuel María Romero..... 16 66 Maximino Amezua 6 94

16 66

Saturnino Romero 6 94 4 16 12 50 Ricardo Hernandez..... 3 47 Isidro Martinez de Toro.....Leon Martin 9 72 4 68 José García, Inspector de primera ense-11 11 ñanza.... Santiago Castellanos, Arquitecto pro-

13 33 vincial ..... Aniceto Jimenez, operario de la Im-Liborio Ciria, idem 9. A. A. A. A. C. College 1838, 1781 Julian Ortega, idem Arsenio Lorenzo, idem..... 

Además del donativo con que D. José García figura en la relacion que antecede, ha ofrecido el 10 por 100 del sueldo que como Inspector de primera enseñanza disfruta durante la guerra contra los carlistas.

Soria. 12 de Marzo de 1874. = El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.

#### PRIMER TRIMESTRE.

Extracto de la cuenta de los fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

3		Pets. Co	nts.
68 1 08 1 08 2 08 20	Por producto del repartimiento corriente de 1872-73.  Por id. del ramo de Instruccion pública.  Por id. del de Beneficencia.  Movimiento de fondos.—Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este trimestre.	4.124 2.360 227	12 82
	Por los suplementos hechos nor el programuecto antonion la coma facilitativa de la companion d	1.013	00
	este trimestre respectivas al ejercicio corriente	42.877	89
	Total cargo	57.163	48
	Satisfacho non obligaciones del	godine pro-e-o	-
	Satisfecho por obligaciones del personal de la Diputacion	8.009	24
	Sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura.  Id. del Arquitecto provincial.  Por gastos de calamidades públicas.  Id. de reparación de fincas provinciales	426	54
Balleur.	Por gastos de calamidades públicas	609	36 00
	f ontuing a analysis and a show it is a second of the seco	ASSESSMENT OF THE PARTY OF	22
	Contribuciones sobre id. id.  Personal de la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública.  Gastos del Instituto provincial.  Id. de la Escuela Normal.  Sueldo del Inspector de primera enseñanza.	38-	OF THE PARTY OF TH
	Gastos del Instituto provincial	7.513	80 L
	Sueldo del Inspector de primera enseñanza.	1.496	88
	Beneficencia.—Por gastos de los Hospitales de la provincia.	11.902	50 14
rigna 1	Id. del id. de Soria	6.466	87
TVE norm	Imprevistos	7.766	97
100 . Es19	Sueldo del Inspector de primera enseñanza. Beneficencia.—Por gastos de los Hospitales de la provincia. Id. del Hospicio del Burgo de Osma. Id. del id. de Soria Imprevistos Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. Movimiento de fondos	1.509 7.573	30 65
11000	hade maneral and harmsansleeme tos I ha Exema. Diputación provincial	EC 250	116
65 65	obaliano sensiado D. Palis Palacios, Pipulado	57.163	48
08	Existencia para el siguiente trimestre: Octobio de la company Existencia para el siguiente trimestre: Octobio 2010 2010		
08	CEASIFICACION DE LA EVICTEMOTA		
08	Periodo Ventios los qualificación DELLA EXISTENCIAMO sol soltava obolteg l		the state of the s
68. 32	En la Caja provincial	11.923:0	
23			0.0
Soria	mail de presos pobres, para (ipriano ilenito Guillon, idem		90 224

Soria, 23 de Octubre de 1872. El Bepositario, Tiburcio Martin. Está conforme. El Contador, Manuel M. Romeno. -V. B. = El Vicepresidente, Palacios.

Las cuentas origen de este extracto están expuestas al público en la forma y sitio anunciado al publicarse las de los trimestres anteriores. El Vicepresidente de la Comision provincial, PALACIOS.

suministros hechos á las fuerzas del ejército en el mes de febrero de 1874 y liquidados en el de marzo actual.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes Soria, 311 de Marzo de 1874, com precios à los articulos que abajo se expresan: Вистино Риск

	HECTÓLITRODE	Miguebhannos Pranusco Mai		NAME AND	KILÓGRAI	MOdasani	
RACION DE PAN	CEBADA.	QUINTAL MÉTRICO DE PAJA.	LITRO DE VINO.	DE CARNE.	DE CARBON.	DE LÉÑA.	LITRO BE
Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos	Pesetas: Céntimos.	Pests. Cénts.	Pels. Céls.	Pets. Cents.	Pests. Céts.	Pests. Cént
. 0		rvia ortalijaja voi <b>t</b> oi <b>44</b> and	0 100 31	<del>4</del>	- <del>261 //</del> 5( <b>0</b> 51) <b>06</b> /∩	0 02	20 Bil 98

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real órden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 10 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Palacios.

### SECCION TERCERA.

Antiquità boueza, i.e., ..... Sugod conginé

- Junta provincial de lustrareción pública

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### RECLAMENTO DESCRIPTION OF STREET

PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 13 DE ENERO DE 1874 RESTABLECIENDO LA CAJA CENERAL DE DEPÓSITOS, Y PARA LA ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ÓRDEN INTERIOR DEL MISMO ESTABLECIMIENTO. (1)

Art. 26. El pago delos depósitos necesarios en metálico tendrá lugar á-los 10 dias de haberse recibido en las oficinas el mandamiento de devolucion. or 100 del sueldo que como inspeciar de primera

- Joria, 12 de Marzo de 1874. - El Vicenresidente.

PARIO PALACIOS.

"(1) Véanse los Boletines anteriores.

1500

28 2

11 11

Art. 27. Los depósitos provisionales para subastas serán devueltos tan luégo como el acto se hubiese verificado, bastando la presentacion del resguardo para justificar no haberse adjudicado el remate al imponente.

Art. 28. Cuando los depósitos experimentasen. una ó más retenciones, la Caja, despues de tomar nota de todas, las irá atendiendo á su tiempo por orden riguroso de antigüedad colo de caraco estato

Si conocido este órden alguna de las Autoridades que hubiese acordado el embargo alegase derecho de preferencia, las oficinas del establecimiento cumplirán lo que se les ordene por auto judicial, bajo la responsabilidad del ordenante, y darán conocimiento de ello á las demás Autoridades que hayan intervenido en el asunto, ma est el observenido

Caso de recibirse á la vez dos ó más comunicaciones alegando igual preferencia, se suspenderá la entrega hasta el acuerdo de los disidentes, ó hasia que, si se promueve concurso, el Juez que lo presida determine lo que haya de hacerse.

De todos modos, se considerará que la principal obligacion de las fianzas es aquella para cuya segu-

ridad hubiesen sido impuestas.

Art 29. La propiedad de las imposiciones necesarias, así como la de las voluntarias, puede trasferirse en virtud de endoso, sin perjuicio respecto á las primeras de la responsabilidad á que estén primitivamente afectas; y en cuanto á las segundas. siempre que no hayan sido impuestas con el carácter de intrasferibles, debiendo hacerse el pago sin ulterior responsabilidad al portador del resguardo con sólo el requisito de identificar su personalidad. segun lo dispuesto el el art. 499 del Código mercantil que se considera aplicable.

De igual manera podrán trasferirse los intereses de los depósitos necesarios y voluntarios, ya sean

estos trasferibles ó intrasferibles.

Las retenciones judiciales ó administrativas no perjudican á los cesionarios cuando no se hayan mandado hacer á estos, ni cuando el mandamiento sea contra el cedente, si este hubiese trasferido ya su depósito con anterioridad á la retencion y hecho tomar razon por las oficinas de la Caja.

Con objeto de que los cesionarios conozcan con toda evidencia la situacion de los depósitos que ad\_ quieren, las oficinas encargadas de la Caja consignarán en los resguardos, cuando se solicite, una nota expresiva de si el depósito á que se refiere tiene ó no retencion judicial hasta el momento que se presenten, quedando en otro caso á salvo el derecho que pueda asistir alacreedor que se considere perjudicado por haberse hecho la cesion en fraude suyo, lo cual no es de la competencia de la Caja, sino del Tribunal de justicia à que corresponda conocer.

Los depósitos necesarios podrán endosarse por los indivíduos que aparezcan como dueños ó por aquellos á cuyo favor se expidan los mandamientos de devolucion en tal concepto, pero no por los que deban retirarles con carácter oficial, toda vez que en este caso no pueden delegar las atribuciones que les han sido conferidas: exceptúanse los Escribientes y demás funcionarios residentes en provincias á quienes se les autorice para recibir depósitos que, habiendo sido constituidos en las sucursales, deban hacerse efectivos en la Central. En todos los endosos que no estén autorizados por el que aparezca dueño del depósito expresará el que lo suscriba el concepto en que lo hace. Cuando manifieste endosar como heredero, se exigirán los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de traslaciones de dominio, de la constant de la

Art. 30. Los endosos podrán anularse tachándolos, sin que se imposibilite la lectura de lo escrito, siempre que se haya verificado algun pago en virtud de ellos anno ordeorar en regrouq babis

Art. 31. Cuando un resguardo, por efecto de los endosos ó de las notas consignadas en él, se cubriese de modo que no fuera posible estampar nuevas. anotaciones ó endosos sin añadir algun pliego, podrá hacerse su renovacion, pidiéndola el interesado por medio de instancia à que acompane el resguardon a los Jeles respectivos, inobasug

Art. 32. Cuando hayan de entregarse al Tesoro público depósitos necesarios para cubrir alcances de empleados, y las cartas de pago no se presenten por estar en poder de los interesados ó haber sufrido extravío, serán estas anuladas, anunciándose en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia donde se hubieren constituido.

HIGHED TITAL

nen lagrro.

- Art. 33. Los depósitos necesarios en metálico constituidos desde 1.º de Enero de 1869 hasta 22 de Setiembre de 1871 disfrutarán el interés de 4 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1871.

Los que se hubieren impuesto con posterioridad devengarán el mismo 4 por 100 desde el dia de la imposicion hasta el de la devolucion exclusive.

Art. 34. Los intereses de los depósitos necesarios en metalico se satisfaran por semestre yen-

Estos abonos se anotaran en las cartas de pago de resguardos y en la cuenta del depósito, y para cobro de aquellos deberá presentar dicho documento el interesado.

Al devolver el capital se satisfarán los intereses vencidos hasta la fecha.

Art. 35. No se hara abono alguno de intereses por el tiempo que trascurra hasta el de la devolucion desde el dia en que el interesado debiera haberse presentado á recoger su depósito en metálico.

Art. 36. Los intereses o dividendos de los efectos públicos depositados en la Caja se satisfarán, prévio señalamiento, tan pronto como se cobren de las oficinas respectivas.

Art. 37. Vencido un semestre, y no existiendo órden que lo impida, los intereses de los efectos que constituyen los depósitos necesarios se conceptuaran de libre disposicion del imponente, de su cesionario o del que por los medios legales represente à uno ú otro, y se satisfarán cumplidas que sean las demás disposiciones reglamentarias.

Art. 38. No serán capitalizados los intereses, sea el que quiera el tiempo que trascurra sin co--brarles sus dueños, y por lo tanto no se les abonará rédito alguno por aquellos.

Art. 39. Tienen derecho á cobrar en las sucursales los intereses de los efectos depositados en la Caja general con arreglo á la circular de 2 de Julio de 1869:

1.º Los cuerpos del ejército, por depósitos de -todas clases.

2.0 Los funcionarios públicos, cuando desempeñan sus cargos en la misma provincia donde desean verificar el cobro, y únicamente por los depósitos que garantizan sus destinos.

3. Los Corredores y Agentes de comercio matriculados en la provincia, por los depósitos necesarios que afianzan sus cargos.

Los interesados que no reunan estas circunstancias y deseen cobrar en provincias dichos inteses lo solicitarán de la Direccion, que acordará lo Dirigirse à la viuda de Abad é hijo en Agréda.

81-8 De los derechos de custodia.

Art. 40. Por los depósitos en papel se abonará á la Caja el premio establecido como derecho de custodia, a saber: OLLARSE, SERRIVINA ADMINISTRA

Uno por 10.000 del capital nominal en los depósitos que produzcan 3 por 100 de la renta anual.

Dos por 10.000 en los demás valores que redituen 6 por 100. Por los depositos cuyos capitales nominales sean de 20.000 pesetas de los que producen el 3 por 100, y 10.000 de los de 6 por 100 o inferiores, se pagará un derecho fijo de una peseta, por cada ano, a contar desde la fecha de la junpesicion, considerandose la fraccion de ano como si fuere completo. Por los depósitos de papel sin interes se abonará medio por 10.000 del capital nominal cuando este exceda de 60.000 pesetas. Si fuere menor, pagará una peseta por año. Todos estos derechos se cobrarán por la Caja al hacer la devolucion 

Si el depósito permaneciese en Caja más de un semestre, se cobrará el derecho de custodia al pagarse los intereses de los efectos ó al hacer entrega de los cupones en rama.

Art. 41. Los depósitos provisionales para subastas que se consignen en efectos públicos ó metálico abonarán 2 pesetas cuando no excedan de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante 50 centimos de peseta por cada 250 pesetas ó fraccion de esta suma. Sumaline (20 oni) regello of

Art. 42. Las Intervenciones consignarán en los documentos de pago las liquidaciones de los derechos de custodia, tanto de metalico como de efectos.

Art. 43. Las sucursales no cobrarán derechos de custodia por los depósitos cuya formalizacion haya de hacerse en la Central; pero cuidarán de hacer efectivos los que se devuelvan en las mismas, cualquiera que sea la fecha en que ingrésaron.

Art. 44. La Direccion de la Caja, de acuerdo con la Junta de vigilancia, dispondrá la remesa á la Central de los derechos de custodia que existan en metálico en las sucursales.

(Se continuará)

ob ad dup of ANUNCIOS OFICIALES is led moissoil servir de base para la ronfeccion del repartimiento

- de Ayuntzmiento popular de Soria.

ria de este distrito <del>manicipale</del> que ha de regir en el Extracto de las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Diciembre de 1873.

culos 21 y 22 del Real description del Mayo de Sesion del dia 5.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Hacer saber á Angel Orden y otros vecinos de Ocenilla la aprobacion dispensada por la Comision provincial para la concesion de 240 estéreos de lena del monte Pinar Grande que tenian solicitada.

Quedar enterado del parte remitido por el señor Inspector de montes de Ciudad y Tierra, en el que dá conocimiento del estado de los mismos y de la falta de vigilancia del guarda de Quejigares, ordenándose apercibir á dicho guarda que no vuelva en lo sucesivo á dar motivo de quejan al deli contratores

Tener en cuenta para el dia en que se resuelvan las reclamaciones hechas sobre alistamiento, la comunicacion del Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion para que se consideren dispensados del servicio de la Milicia á todos los individuos del cuerpo de Telégrafos. Etze noises el ne

Publicar un bando á fin de que todos los vecinos que posean propiedad en el cementerio viejo, se presenten en la Secretaría de la Corporacion, durante todo el mes de la fecha, á exhibir los títulos que les acredite aquella, acuerdo que recayó en vista de la necesidad de hacer obra: para proceder despues á la inhumacion de cadáveres en dicho ceel local de costumbre; à cuya subasta printegam

Dividir provisionalmente la poblacion en cinco zonas, con arreglo á la importancia de los edificios, á fin de dar cumplimiento: à los artículos 8,° y siguientes del capítulo 3.º de la Instrucción provisional para llevar á efecto la administracion y recaudacion del impuesto transitorio sobre nuertas, ventanas y bal cones à la via priblica y pombrar los asociados que dicho art. 8.º determina para ultimar defiladivamente la division citada. oup conserve a Sesion delidia 13 tes el legistrion el

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo si-Los aspirantes dirigiran sus instancias inhing

Conceder la pension mensual de 7 pesetas 50 céntimos à Antonio Molina Romero, de esta vecindad, para atender á la lactancia de una niña de dos meses de edad, nieta de aquel, huérfana de madre 

Anunciar la subasta de 25 cabras que pertene-

cieron á Celestino Gomez, de esta vecindad, y oficiar á Plácido Gonzalo, Juan Legaz y Fernando Ayllon para que no dispongan de los bienes que dicho Celestino dejó à su defuncion, y de los que aquellos se incautaron por débitos à su favor, porque pertenecen á la Corporacion en virtud de la preferencia del crédito que tenia contra el citado Celestino por valor de 1.353 pesetas 6 cents. procedentes de arriendos.

Remitir al Sr. Gobernador civil, como Inspector de la Milicia, copia del alistamiento va rectificado, con expresion de los clasificados útiles, y formar por separado otros registros que comprendan los exceptuados y dispensados que han hecho uso de su derecho.

Sesion del dia 16 1102 di contino h

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Remitir copia à la Administracion económica de la division de zonas en que sue dividida la poblacion en sesion de este día, por los señores asociados á la Corporacion, y en union con ella segun lo previene el art. 12 de la Instruccion provisional para llevar á efecto la administracion y recaudacion del impuesto transitorio sobre puertas; ventanas y balcones.

Sesion delidia 23: semal zalos V.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó: Poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil el triste estado de la cárcel pública por la excesiva aglomeracion de presos, los más rematados y destinados á establecimientos penales, para que tome las medidas necesarias á fin de que sean trasladados á la mayor brevedad y se reintegran al fondo del partido los socorros que se les han suministrado.

Convocar á la asamblea de Sres. Asociados para el viernes próximo 26 del corriente, con objeto de proceder à la provision de la plaza de Médico-Cirujano titular anunciada oficialmente.

Socorrer á las viudas pobres de esta ciudad, segun costumbre, con motivo de la festividad del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.

El precedente extracto, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, ha sido leido y aprobado en sesion de hoy, acordándose la remision al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, de todo lo cual certifico.

Soria, 27 de Febréro de 1874. =El Secretario, HÉRCULES GARCÍA MORALES = V.º B.º = El Alcalde, 

#### Ayuntamiento popular del Burgo de Osma, do l'adusticolent

Lista nominal de las personas que han dado donativos con destino à la guerra civil, expresiva de los efectos y dinero por cada uno ofrecidos y depositados en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, à saber:

46			
81	NOMBRES.	Marques	REALES.
El Ayuntamie	A10	Garcia Gutic	3000
D. Miguel de l	a Cruz dos se	ahanas v	200
Pantaleon I	barra	reda, dos sus	40
Granner Room	PIUTIAT		
Victoriano C	orredor	bhronid	nitus 40
Segundo Sa	0716001		40
Tacarias Con	nz.	11.2	2 50.50
			20
Solomá Casa	aría Montero	domatives has	96100 T
poronic Gost	unueia	a to consumed he a	1912 200
THE CHILLIO	touriguez	glog ng langwarten by the	411
- nommgo m	neno, tres sat	lanas Vara Conf	02100
TOLIDIO WAR	50	man Carlone sean	ment ballion
Ataliasio IZO	luierdo		· 16
Tio darcia.			4_
vicente Sien	es	er in Secretary of	# 40
Agustin Roi	nero	THE FEE BASES OF	90 6
José Escude	10	3012 (STASTATE AS	$\tilde{60}$
Agustin San	ro Z	29 SECT : 1905	60
Pedro Olalla	Pinanova 5 Tagʻirda dibid	e presidit; de	40
			24

NOMBRES.	KEALES
Corosento montele, no com recimidad. V ante-	100
Luis Ayuso	C - SOUR DE 2017 DE 2017 LO DE
Domingo Acinas Eusebio Lucas	300 40
Eusebio Lucas	the street of th
Lorenzo Sabadía	
- Cristóbal Romero	
Francisco Sienes	
José Jimenez	40
Leon Lobera	40
Roman Martinez	4
Tomás Rodrigo	40
no Victoriano Gil Han natan natah makan di	ireof10
Gregorio Llorente	
Mignel Almeria	10
Miguel Almería	8
Dàmaso GarcíaLeandro Huerta	inglis 👸 q
Deanuro nuerta	
Bartolome Orteso	10.
Pió Jimenez	150 Turrect
Aquilino Escribano	40
Mariano Puente	20
Antonio Ruiz	1014/60
ob Francisco Abad	.40
Julian García	40
Pascual Almería	40
Francisco Ibañez	40
Lucio Escribano	60
Manuel Campos	500
Isidro Lopez	200
Benito Rica.	.300
Agustin Rico Dominguag	200
Agustín Rico Dominguez	150
Nicolas García Campanario	.500
Cárlos Madrazo	
Hermenegildo Martinez	400
Saturnino Tellez y Gonzalez	40
- Fermin Jimenez	5 91649 15
- Antonio Rico Barron	
Lorenzo Guerrero	i ach Air
Saturnino Andrés	4
Santiago Recio Ecequiel Abad	20
Ecequiel Ahad	111 12 13 <b>4</b> 01
Francisco Lillo III. 201 12 1111 1111 1111	0 01:40m
nullarcos Sienes	40
Enrique Escribano	.40
Ciriaco Rica	40
Antonio Rico Ortiz	.40
Pedro Cámara	derid <b>q</b> us
-Aquilino Miguella and a land	
- Juan Cruz Gomez	
Enstaquio Miguel	60
Lucas Ortiz	
Bonifacio Lapeña	20
Ceretionio Rourigos	30 0
mernichegino baneros	44.1
- Francisco Bañero III.	
La Zacarias Prada	92mi 10 m
Andres Castillo	4
Arsenio Sanz	20
Sotero Arraiz.	3.717171
Demetrio Ortega	a. 104
Mariano Rodrigo	Genna <b>A</b> ul
Juan Romero	40
Acacio Elvira	10
Antonio Escudero	-20
Justo Martin Lobera	20
Gumersindo Vicente Ramo	100
Fladio Calvo	20
Manuel Sienes	30
Administrador de Correos	20
Mariano Sanz	40
보는 그들은 자리가 많은 이 전 집에 있게 잘 돼 있다면 가장 하고 있다. 그렇게 되었는데 되었는데 되었다면 하는데 되었다면 하는데 얼마나 되었다.	20
Antonio Casado	
Eugenio Marqués	40
Gregorio García Gutier	20
Zacarias Martinez	20
Diego Agreda, dos sábanas y	1502 <b>20</b> .
Santos Lopez	16.10.1d
Valentin Marcide	1511150
Ciriaco Gainza	100
Felipe Tellez	. 8
the state of the s	
Total de donativos hasta el 8 de Mar-	CONTROL STATE OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY O
zo, siete sábanas y	9.142
Rurgo de Osma & de Marzo de 1874	111111111111111111111111111111111111111

Burgo de Osma, 8 de Marzo de 1874. El Alcalde, Miguel de la Cruz. El Secretario, Saturnino Tellez y Gonzalez:

#### Ayuntamiento de La Losilla.

el honor de presidir, declaró útil para el servicio de

Don Manuel Arribas, Alcalde popular de este pueblo, Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo la Reserva del corriente año al mozo Vito Ruiz y Vera, de edad de 20 años cumplidos, soltero, hijo legítimo de Francisco y de Juana, vecinos de este pueblo, y no habiendo verificado su presentacion ante dicho Ayuntamiento ni en la capital de la provincia para su ingreso en Caja, á pesar de haber sido citado con arreglo á las prescripciones de la ley, se le está instruyendo el oportuno expediente de prófugo, con arreglo á lo que viene dispuesto en el capítulo 13 de la ley vigente de reemplazos, por lo que, y á cumplir lo que en la misma se ordena, se le cita y emplaza para que verifique su presentacion en el improrogable término de 8 dias; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar para los fines correspondientes.

Losilla, 6 de Marzo de 1874. El Alcalde, Ma-NUEL ARRIBAS.

#### Ayuntamiento de Retortillo.

Don Manuel Anton Calvo, Alcalde popular de esta villa, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de la misma.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y recti ficacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. que los propietarios, apoderados ó administradores: de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion jurada de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sauquillo. Madruédano. Tarancueña, Torrevicente, Abanco y Valvenedizo den la mayor publicidad á este anuncio.

Retortillo, 2 de Marzo de 1874. El Alcalde, Manuel Anton, de la companya de la co

#### Ayuntamiento de Arenillas.

en la sesion extraordinaria que celebró el dia 24 de Febrero, y en uso de las facultades que le confiere la vigente ley y órdenes de la superioridad, arrendar en pública subasta el molino harinero perteneciente á sus propios, y que suministra el dicho Ayuntamiento en el término de dicho pueblo, por tiempo de cuatro años ó más, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la subasta en el local de costumbre; á cuya subasta primera se presentarán las personas que quieran interesarse en dicho remate á los 15 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial,

Arenillas, 8 de Marzo de 1871. —El Alcalde presidente, Prancisco Serrano.

## Juzgado municipal de Cheva de Agreda.

-cinea peuticide de circlisere, serbissible de la conduction de la conduct

Por no tener la edad competente el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, con los derechos que al agraciado correspondan segun arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Juez municipal, dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Cueva de Agreda, 9 de Marzo de 1874.—El Juez municipal, Lucas Calvo.

#### SECCION SEXTA.

#### placed to PROVIDENCIAS JUDICIALES. Infilance

colins of the depositor necesarios en metalic

#### de Setiembre de 1871 distrutarin el interès de Juzgado de primera instancia de Soria.

Licenciado D. Eduardo Peña, Juez municipal de esta capital, y como tal ejerciendo la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia intestada de D. Ramona Montes y Soriano, natural de Montenegro de Cameros, de 46 años de edad y de estado casada con D. Guillermo Garrido y Garrido, vecina que fué de la villa de Madrid, en la que falleció el dia 1.º de Noviembre del año próximo pasado, para que por sí, ó por medio de Procurador comparezcan à deducirlo en el termino de 20 dias ante el Juzgado de primera instancia de la Universidad de dicha villa de Madrid, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de esta fecha dictada á consecuencia de exhorto librado por aquel Juzgado.

Dado en Soria, á 12 de Marzo de 1874.—EDUAR-DO PEÑA.—Por su mandado, José M. Golmayo.

# Juzgado de 1.º instancia de Agreda.

Don Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa y partido de Agreda en funciones de primera instancia:

Por el presente, y término de veinte dias, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Calabia, vecino de esta villa para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Pedro Calvo y Emeterio Lavilla sobre atentado.

Dado en Agreda à 28 de Febrero de 1874.—Se-BASTIAN CORELLA. —Por su mandado, Lorenzo Bueno.

#### SECCION SÉTIMA.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

Los testamentarios de Saturnino Asensio, vecino que fué de Canos, llaman à los acreedores à los bienes del mismo hasta el 20 del presente mes; advirtiendo que no se pagará ninguna deuda si no se presentan los documentos que la acrediten.

ARRIENDO.—Se arriendan pastos finos de verano en el Moncayo para 2.000 cabezas de ganado lanar. Dirigirse á la viuda de Abad é hijo en Agreda.

61-6 De los derechos de casterne.

# INTERESANTE À LOS MUNICIPIOS.

GERENCIA UNIVERSAL, SERRANO, 4, MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no sólo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y gurantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del emprestito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se melesten en hacer proposicion de ningun género.

2-8